



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Miércoles 4 de mayo de 1949

Núm. 124

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 21 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Banco Germánico de la América del Sur, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 17 de diciembre de 1948	2037	hoy con el número 49 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante	2046
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 26 de abril de 1949 por la que se dispone la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesantes, que se citan	2038	Orden de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 16 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital	2047
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Rectificación a la Orden de 27 de abril de 1949 que resolvía el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de Secretarios Interinos de tercera categoría	2038	Otra de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Andrés Bello, de esta capital	2047
Rectificación a la Orden de 28 de abril de 1949 por la que se jubilaba, con carácter forzoso, a los Jueces comarcales que en la misma se mencionaban (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo actual)	2038	Otra de 22 de abril de 1949 por la que se declara vinculada a don Manuel Godoy Roldán la casa barata y su terreno número 15 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 4 de la calle de Poniente, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, Madrid	2047
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 28 de abril de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir doce plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización	2038	Otra de 22 de abril de 1949 por la que se declara vinculada a doña Mercedes Moreno Royo la casa barata y su terreno número 65 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de Aizgorri, de esta capital	2047
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 30 de marzo de 1949 por la que se aprueban las Tarifas de Primas mínimas que habrán de regir en el Seguro de Accidentes del Trabajo	2039	Otra de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 59 de la calle del General Sánchez Mira, de Jerez de la Frontera (Cádiz), del proyecto aprobado a don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, hoy propiedad de don Manuel Castrelo Gómez	2048
Otra de 27 de abril de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	2046	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada		HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial referente a la Compañía de Seguros «Mercurio», domiciliada en Barcelona	2048
		Aviso oficial referente al nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Compañía Anónima de Seguros «La Federal», domiciliada en Barcelona	2048
		AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado	2048
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 21 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Banco Germánico de la América del Sur, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 17 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Banco Germánico de la América del Sur, S. A.» de Madrid, con respecto

a las acciones de la misma números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad de su capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 17 de diciembre de 1948;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Banco Germánico de la América del Sur, S. A.», de Madrid, se fija en 5.720.000 (cinco millones setecientos veinte mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948

se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se dispone la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesantes, que se citan.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente:

Resultando que, por llevar más de diez años en la situación de excedentes voluntarios y no haber solicitado el ingreso al servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año, pasaron a la de cesantes en virtud de Orden ministerial de 30 de diciembre de 1941 el Jefe de Negociado de primera clase don Aniano Garrido Bajo; por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1947, el Jefe de Negociado de tercera clase don Francisco Font Sastre; por Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año, el también Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Antonio García Muñoz, y por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos doña Carmen Resa Fernández;

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, por Ordenes ministeriales de 25 de mayo, 30 de junio, 31 de agosto y 25 de agosto de 1948, se reservaron vacantes a ocupar por funcionarios que se encontraban en situación de cesantes, e ignorando el paradero de los interesados, fueron requeridos para la aceptación de la vacante correspondiente, por medio de edictos fechados en 15 de octubre y 6 de diciembre de 1948, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre y 14 de diciembre del mismo año, en primero y segundo llamamiento, los señores don Aniano Garrido Bajo, para cubrir vacante de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos; don Francisco Font Sastre y don Antonio García Muñoz, para cubrir dos vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase, y doña Carmen Resa Fernández, para cubrir vacante de Auxiliar de primera clase;

Resultando que no han comparecido los funcionarios citados, no obstante los llamamientos efectuados, e ignorándose el paradero de los mismos;

Considerando que tanto en la base tercera de la Ley de Funcionarios, de 22 de

julio de 1918, como en el artículo décimo del Reglamento de aplicación de la misma, de 7 de septiembre siguiente, se dispone que los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos, perderán el derecho a ulterior colocación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesantes, don Aniano Garrido Bajo, Jefe de Negociado de primera clase; don Francisco Font Sastre y don Antonio García Muñoz, Jefes de Negociado de tercera clase, y Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos doña Carmen Resa Fernández, eliminándolos de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los Escalafones generales de los mismos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación a la Orden de 27 de abril de 1949 que resolvía el concurso para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de Secretarios interinos de tercera categoría.

Habiéndose padecido error en la inserción del primer párrafo de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122, correspondiente al día 2 de mayo de 1949, página 2005; se reproduce el mismo de nuevo debidamente rectificado.

«Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de marzo) para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) entre Secretarios interinos de esta clase.»

Rectificación a la Orden de 28 de abril de 1949 por la que se jubilaba, con carácter forzoso, a los Jueces Comarcales que en la misma se mencionaban (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo actual).

Habiéndose padecido error en el número del artículo y la fecha del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz a que hace referencia la citada Orden, queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice: artículo 71, debe decir: artículo 43; y donde dice: 24 de mayo de 1945, debe decir: 25 de febrero de 1949.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir doce plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947, en relación con el 57 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan a oposición doce plazas de Delineantes en el Instituto Nacional de Colonización con destino a las

Delegaciones del mismo, conforme lo requieran las necesidades del servicio.

2.º Podrán tomar parte en dicha oposición los varones españoles que, habiendo cumplido los 18 años de edad antes del día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tengan menos de 35 en la misma fecha.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (Paseo de la Castellana, 31), durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce horas del día 31 de mayo próximo, consignándose en ellas nombre y apellidos de los solicitantes, pueblo de su naturaleza, grupo en el que hayan de ser incluidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, domicilio y demás circunstancias que reúnan los aspirantes.

Con las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se detallan:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio del solicitante.

d) Recibo de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen y para gastos de la oposición.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Cuantos documentos estimen conveniente para acreditar mayores méritos.

4.º El Tribunal que ha de juzgar la oposición se constituirá a partir de la publicación de esta Orden y estará formado por el Secretario Técnico del Instituto como Presidente; el Jefe del Servicio de Arquitectura, como Vicepresidente, y como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Sección Primera, el Subjefe del Servicio de Arquitectura y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará también como Secretario.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de sus miembros.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará la relación nominal de los opositores admitidos, con indicación del grupo en que hayan sido clasificados de los señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo figurar en el preferente, por su orden, de aquellos en que puedan estar comprendidos. Quienes no acrediten suficientemente su derecho a pertenecer a los mismos, serán incluidos en el grupo libre.

Las listas se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso. Resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas en el citado lugar y se procederá por el Tribunal a un sorteo público para determinar el orden de actuación en las correspondientes pruebas, publicándose este resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y señalándose al mismo tiempo la fecha de los exámenes, que darán comienzo después de 1.º de julio próximo.

6.º De todos los detalles y condiciones relativos a la celebración de la oposición, se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en la tablón de anuncios del Instituto en los Servicios Centrales, a cuyo efecto los opositores deberán estar constantemente al corriente de todo lo que se refiere a la misma, ya que no será admisible ninguna peti-

el informe con respecto a ella, cualquiera que sea el conducto por que se haga.

7.º Para la práctica de las pruebas, el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de antelación, al menos, el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales deberán comparecer antes del comienzo de la prueba, y solo en el caso de imposibilidad suficientemente acreditada, a juicio del Tribunal, en el mismo día en que aquélla se celebre, se podrá proceder a un nuevo llamamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualquiera que sean los motivos o deberes que pudieran alegar los opositores y que les impida someterse a las pruebas en los días que señale el Tribunal.

8.º La oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento por el Jefe del Servicio Médico del Instituto.

Segunda.—Rotulación.

Tercera.—Dibujo lineal aplicado a la arquitectura y lavado.

Cuarta.—Dibujo topográfico.

Quinta.—Delineación, a escala determinada de la planta, alzados y secciones que se indiquen, de una construcción, de la cual se darán a los opositores los croquis necesarios acotados, pero sin escala. También se delineará una perspectiva de la misma construcción con libertad de escala, procedimiento y punto de vista.

9.º Para la calificación individual de los opositores se procederá en la siguiente forma:

El reconocimiento médico será calificado por el Tribunal, ateniéndose exclusivamente a las certificaciones expedidas por el Jefe del Servicio médico, publicándose por aquél la relación de admitidos, sin que contra la exclusión de la misma quepa recurso alguno.

El segundo ejercicio será también eliminatorio. Al terminar el cuarto ejercicio se llevará a cabo nueva eliminación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos aislada y conjuntamente en el tercero y cuarto, y al terminar el quinto ejercicio se practicará la eliminación definitiva.

En cada prueba, los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones de cero a diez puntos, siendo la media aritmética de las mismas, una vez aprobada o rectificada por el Presidente, la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El que obtuviere en alguna prueba eliminatoria calificación media inferior a cinco puntos no podrá actuar en la siguiente.

Las calificaciones de los opositores se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto, mediante relaciones en las que únicamente figurarán los aprobados con la puntuación respectiva.

10. La calificación definitiva de los

opositores se hará sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolos por el número de éstas, formándose la relación de aprobados por el orden correlativo de puntos alcanzados, que será el que tengan en su respectiva escala, teniéndose en cuenta a estos efectos las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1947 y la reserva que a favor de los opositores hijos o huérfanos de empleados del Instituto señala el artículo 57 de su Reglamento de Personal. Dicha relación no podrá, en ningún caso, comprender mayor número de opositores que el de plazas convocadas, y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

11. Los opositores que resulten nombrados percibirán el sueldo anual de pesetas 6.000, con los demás derechos y obligaciones que establece el Reglamento de Personal del Instituto, al que quedarán sujetos administrativa y económicamente, si bien no podrán solicitar la excedencia voluntaria hasta después de transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

12. Queda facultado el Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que regula el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1949 por la que se aprueban las Tarifas de Primas mínimas que habrán de regir en el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las variaciones experimentadas en el coste del Seguro de Accidentes de Trabajo como consecuencia de las últimas disposiciones que en relación con el mismo han sido dictadas, indujeron a este Ministerio a efectuar un minucioso estudio de las tarifas de primas o cuotas que en el mismo vienen rigiendo, no solamente en cuanto a la parte voluntaria del mismo, que, como es sabido, afecta a la incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica, en la cual la tarifa vigente fué aprobada con carácter provisional, sino también por lo que se refiere a las incapacidades permanentes y muerte, cuyo aseguramiento es obligatorio, y ello, con el fin de reajustarlas a la actual situación económica, a fin de que, al mismo tiempo que no supongan una carga indebida para

las Empresas afectadas, permita que las entidades autorizadas para la práctica de este Seguro social desenvuelvan su actuación dentro de la más perfecta normalidad.

Realizada la indicada labor, y aunque, por la complejidad que la materia tiene, no se haya logrado toda la perfección apetecible, se estima haberse conseguido que dichas tarifas respondan de modo más preciso a la verdadera realidad del Seguro, sin perjuicio de que la práctica pueda poner de manifiesto las imperfecciones que contenga y que podrán ser corregidas en las sucesivas revisiones que periódicamente puedan irse efectuando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del día 1 de abril del corriente año, las primas o cuotas mínimas que habrán de aplicarse en el Seguro de Accidentes de Trabajo, tanto en su parte obligatoria como en la voluntaria, serán las que figuran en las tarifas contenidas en el adjunto anejo.

En su consecuencia, todos los contratos de Seguro de Accidentes del Trabajo vigentes en la actualidad se consideran obligatoriamente modificados en la parte referente a la cuota o prima que en él figure, ajustándolas a la que resulta de la aplicación de la mencionada tarifa.

Art. 2.º La aplicación de la referida tarifa no es obstáculo para que las Mutualidades Patronales Aseguradoras de Accidentes puedan efectuar al final de cada ejercicio el oportuno reparto de excedentes entre sus mutualistas.

Art. 3.º Anualmente, la Dirección General de Previsión podrá efectuar una revisión total o parcial de las tarifas, tanto en cuanto a la cuantía de las cuotas o primas que en ellas figuran como en cuanto a la agrupación o segregación de sus diferentes epígrafes.

Art. 4.º La Inspección Nacional de Trabajo y la Técnica de Previsión Social, dentro cada una de su respectivo cometido, cuidarán de la exacta aplicación de estas tarifas, lo mismo en los contratos en la actualidad vigentes que en los que en lo sucesivo se concierten.

Art. 5.º La Dirección General de Previsión queda autorizada para resolver las dudas que suscite la aplicación de las referidas tarifas.

Art. 6.º Por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo se procederá a la publicación de estas tarifas acompañadas del correspondiente índice alfabético de las profesiones o trabajo que en ellas figuren.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

GRUPO I.—AGRICULTURA Y GANADERIA

Cuotas a aplicar por cada cien de salarios

(Decretos de 12 de junio y 25 de agosto de 1931)

EPIGRAFE	Incapacidad	
	temporal	permanente y muerte
	Por 100	Por 100
SECANO		
1. Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y, en general, los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	2,70	0,35
2. Olivar, viñedo, excluidos La Rioja y Cádiz, sin elaboración	2,70	0,30
3. Viñedos en La Rioja, excluida la elaboración, que deberá asegurarse forzosamente por póliza aparte	3,10	0,40
4. Viñedos en Cádiz, excluida la elaboración, que deberá asegurarse forzosamente por póliza aparte	4,00	0,15

EPIGRAFE	Incapacidad	
	temporal	permanente y muerte
	Por 100	Por 100
5. Almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	2,70	0,30
6. Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluido tala, descorche, poda y carbonero, pero con recogida de bellotas y castañas	3,85	0,35
7. Prados henificables	3,10	0,25
REGADÍO		
1. Cereales, maíz, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	2,70	0,25

EPIGRAFE	I. T. I. P. y M.		EPIGRAFE	I. T. I. P. y M.	
	Por 100	Por 100		Por 100	Por 100
2. Hortalizas en cultivo intensivo	2,30	0,55	RECARGOS		
3. Olivar, viñedo, ambos sin elaboración, frutales (excepto los del epigrafe 4), sin fumigación ni asociación de otro cultivo	2,70	0,65	1. Pastores, cabreros, porqueros, cada uno	1,95	0,50
4. Naranjas, limas, limonero, excluida la fumigación	2,70	0,35	2. Vaquero yegüero, muletero, cada uno	4,30	0,45
5. Platanales (Canarias)	1,95	0,75	3. Casero, cada uno	0,95	0,20
6. Tomatales (Canarias)	1,55	0,40	4. Guarda, cada uno	4,10	0,55
7. Arrozales	2,75	0,25	5. Encargado o capataz, cada uno	1,55	0,65
			6. Colmenas fijas	3,10	1,10
			7. Colmenas transportables	6,15	2,20

Primas mínimas que se aplicarán cuando las primas resultantes de aplicar los tipos del grupo anterior sean inferiores a estas primas mínimas

Secano	75
Regadío	150

GRUPO I BIS.—AGRICULTURA Y GANADERIA

(Decretos de 12 de junio y 25 de agosto de 1931)

EPIGRAFE	I. T.			I. P. y M.		
	I	II	III	I	II	III
SECANO	Pesetas por Ha.			Pesetas por Ha.		
1.—Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y, en general, los cultivos de plantas anual, incluidos los barbechos	2,90	4,00	6,85	0,35	0,50	0,85
2.—Olivar, viñedo, excluidos la Rioja y Cádiz, sin elaboración	4,55	8,00	11,40	0,50	0,85	1,20
3.—Viñedos en la Rioja, excluida la elaboración, que deberá asegurarse forzosamente por póliza aparte	6,85	—	—	0,85	—	—
4.—Viñedos en Cádiz, excluida la elaboración, que deberá asegurarse forzosamente por póliza aparte	—	—	41,15	—	—	9,80
5.—Almendros, algarrobo y otros frutales, excluida la fumigación	4,60	5,75	9,15	0,50	0,75	1,00
6.—Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluida tala, descorche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	0,35	0,35	0,35	0,08	0,08	0,08
7.—Prados henificables	2,00	2,00	2,00	0,15	0,15	0,15
REGADÍO						
1.—Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	11,40	17,15	22,90	0,85	1,25	1,60
2.—Hortalizas en cultivo intensivo	13,70	16,00	22,90	2,30	3,70	5,75
3.—Olivar, viñedo ambos sin elaboración; frutales (excepto los del epigrafe 4), sin fumigación ni asociación de otro cultivo	5,75	10,30	14,85	1,60	2,90	3,30
4.—Naranjas, limas, limoneros, excluida la fumigación	12,25	21,45	29,75	1,60	2,90	3,30
5.—Platanales (Canarias)	—	80,00	—	—	30,00	—
6.—Tomatales (Canarias)	—	50,00	—	—	16,10	—
7.—Arrozales	19,60	32,00	41,15	1,60	2,45	3,30
Recargos						
1.—Pastores, cabreros, porqueros, cada uno	30,00	30,00	30,00	8,20	8,20	8,20
2.—Vaquero, yegüero, muletero, cada uno	60,00	60,00	60,00	11,00	11,00	11,00
3.—Casero, cada uno	20,00	20,00	20,00	4,00	4,00	4,00
4.—Guarda, cada uno	60,00	60,00	60,00	13,50	13,50	13,50
5.—Encargado o capataz, cada uno	60,00	60,00	60,00	13,50	13,50	13,50
6.—Colmenas fijas	1,80	1,80	1,80	0,25	0,25	0,25
7.—Colmenas transportables	4,55	4,55	4,55	0,65	0,65	0,65

Primas mínimas que se aplicarán cuando las primas resultantes de aplicar los tipos del grupo anterior sean inferiores a estas primas mínimas

Secano	75	125	175
Regadío	140	225	350

GRUPO I.—AGRICULTURA Y GANADERIA

Cuotas a aplicar por cada cien de salarios

a) Secano (clase de cultivo o trabajo)

(Ley de 8 de octubre de 1932)

EPIGRAFE	I. T. I. P. y M.		EPIGRAFE	I. T. I. P. y M.	
	I	II		I	II
A) SECANO (clase de cultivo o trabajo)			7. De almendros, algarrobo y otros frutales, excluida la fumigación	2,75	2,00
1. Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y, en general, los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	2,75	1,35	8. Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluidos tala, descorche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	3,85	2,75
2. Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	4,20	2,00	9. Prados henificables	3,10	1,10
3. De olivar, viñedo, excluidos la Rioja y Cádiz, sin elaboración	2,75	2,00	B) REGADÍO (clase de cultivo o trabajo)		
4. Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración	4,20	3,00	1. Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	2,75	1,35
5. De viñedos en la Rioja, excluida la elaboración	3,10	1,65	2. Hortalizas en cultivo intensivo	2,30	1,65
6. De viñedos en Cádiz, excluida la elaboración	4,60	0,55			

EPIGRAFE	I. T.	I. P. y M.	EPIGRAFE	I. T.	I. P. y M.
3. Olivar, viñedo, ambos sin elaboración; frutales (excepto los del epigrafe 4), sin fumigación ni asociación de otro cultivo	2,75	1,55	8. Podadores	6,15	6,60
4. Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación	2,75	1,00	9. Fumigación de árboles con materias tóxicas	9,20	7,00
5. Platanales (Canarias)	2,00	1,10	10. Fumigación de árboles sin materias tóxicas	5,00	2,50
6. Tomatales (Canarias)	1,55	1,10	11. Colmenas fijas	3,10	2,20
7. Arrozales	3,75	3,35	12. Colmenas fijas con transporte	6,15	4,40
RECARGOS			D) MÁQUINAS		
C) OTROS TRABAJOS			1. Motores de riego, triturador, cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos, manejados por personal de la explotación	6,15	4,40
1. Pastores, cabreros, porqueros	3,85	2,20	2. Corta-forrajes a motor	7,70	5,50
2. Vaqueros, yegüeros, muleteros, etc.	7,00	3,85	3. Tractor a moto-arado	12,35	8,80
3. Caseros	0,90	0,65	4. Camión con o sin uso de tractor	7,70	3,85
4. Guardas	3,85	3,30	5. Trilladora cosechadora	9,25	6,60
5. Encargados o capataces	1,55	1,10	6. Corte o empacado de la paja	4,65	4,40
6. Granjas agrícolas (personal no comprendido en otros epígrafes)	4,60	1,65	7. Secado y comprensión a vapor de forrajes	4,65	4,40
7. Jardineros	3,10	1,10			

Primas mínimas que se aplicarán cuando las primas resultantes de aplicar los tipos del grupo anterior sean inferiores a estas primas mínimas

Secano	75
Regadío	150

GRUPO I BIS.—AGRICULTURA Y GANADERIA

(Ley de 8 de octubre de 1932)

EPIGRAFE	I. T.			I. P. y M.		
	I	II	III	I	II	III
Pesetas por Há.						
SECANO						
1.—Cereales, legumbres, algodón, lino, cáñamo y, en general, los cultivos de planta anual, incluidos los barbechos	2,85	4,00	6,85	1,60	2,00	3,30
2.—Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	4,25	5,95	10,30	2,45	3,00	4,90
3.—De olivar, viñedo, excluidos la Rioja y Cádiz, sin elaboración	4,55	7,90	11,40	3,30	5,75	8,20
4.—Cultivo asociado de olivar y viñedo, excluida la elaboración	6,85	11,95	17,15	4,90	8,55	12,25
5.—De viñedos en la Rioja, excluida la elaboración	6,85	—	—	3,30	—	—
6.—Viñedos en Cádiz, excluida la elaboración	—	—	41,15	—	—	19,60
7.—Almendros, algarrobos y otros frutales, excluida la fumigación	4,55	5,75	9,15	3,30	4,05	6,50
8.—Dehesas de pasto, monte alto y bajo, excluida tala, descortche, poda y carboneo, pero con recogida de bellotas y castañas	0,35	0,35	0,35	0,25	0,25	0,25
9.—Prados henificables	2,00	2,00	2,00	0,60	0,60	0,60
REGADÍO						
1.—Cereales, maizales, remolacha, tubérculos, caña de azúcar, algodón y similares, incluidos los barbechos	11,40	17,15	22,90	4,90	7,35	9,80
2.—Hortalizas en cultivo intensivo	13,70	16,00	22,90	6,50	11,40	16,30
3.—Olivar, viñedo, ambos sin elaboración; frutales (excepto los del epigrafe 4), sin fumigación ni asociación de otro cultivo	5,90	10,30	14,85	3,30	5,75	8,20
4.—Naranjos, limas y limoneros, excluida la fumigación	13,70	22,90	29,75	4,50	8,00	11,50
5.—Platanales (Canarias)	—	75,00	—	—	50,00	—
6.—Tomatales (Canarias)	—	50,00	—	—	30,00	—
7.—Arrozales	20,60	32,00	41,15	9,80	14,75	19,60
Recargos (por unidad)						
1.—Motor de riego, triturador o cortador de piensos, aventadoras, sembradoras y análogos manejados por personal de la explotación, cada uno	45,70	45,70	45,70	32,70	32,70	32,70
2.—Máquina segadora, cada una	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00	130,00
3.—Corta-forrajes a motor, cada uno	115,00	115,00	115,00	50,00	50,00	50,00
4.—Tractor-moto-arado, cada uno	114,00	114,00	114,00	82,00	82,00	82,00
5.—Camión con o sin uso de tractor, cada uno	114,00	114,00	114,00	82,00	82,00	82,00
6.—Trilladora, cosechadora, cada una	114,00	114,00	114,00	82,00	82,00	82,00
7.—Pastores, cabreros, porqueros, cada uno	30,00	30,00	30,00	17,50	17,50	17,50
8.—Vaquero, yegüero, muletero, cada uno	75,00	75,00	75,00	30,00	30,00	30,00
9.—Casero, cada uno	20,00	20,00	20,00	12,25	12,25	12,25
10.—Guarda, cada uno	60,00	60,00	60,00	25,00	25,00	25,00
11.—Encargado o capataz, cada uno	60,00	60,00	60,00	25,00	25,00	25,00
12.—Colmenas fijas, cada una	2,25	2,25	2,25	0,45	0,45	0,45
13.—Colmenas con transporte, cada una	5,75	5,75	5,75	1,00	1,00	1,00

Primas mínimas que se aplicarán cuando las primas resultantes de aplicar los tipos del grupo anterior sean inferiores a estas primas mínimas

Secano	75	125	175
Regadío	140	225	350

GRUPO I ESPECIAL.—EXPORTACION DE FRUTAS

EPIGRAFE	Incapacidad temporal	I. P. y M.			APLICACION DE GRADOS POR PROVINCIAS		
		I		II	III		
	Pesetas	Pesetas					
1.—Naranjas y limoneros, excluyendo la fabricación mecánica de envases.							
a) Por cada 100 cajas (100 kilogramos aproximadamente)	0,80	4,40	5,50	8,60	Alava I	Lérida I	
b) Por cada 100 cajas de 2-3 (65 kilogramos aproximadamente) ...	1,15	3,30	4,40	5,50	Albacete II	Logroño I	
c) Por cada 100 cajas (50 a 60 kg.).	0,40	3,00	3,85	4,95	Alicante III	Lugo I	
d) Por cada 100 cajas (en menos de 50 kilogramos)	0,20	2,75	3,30	4,40	Almería III	Madrid II	
2.—Cebollas.					Avila I	Málaga III	
a) Por cada 100 cajas (60 a 70 kg.)...	1,15	2,75	3,30	4,40	Badajoz III	Marruecos... .. III	
b) Por cada 100 medias cajas (30 a 35 kilogramos)	0,40	2,20	3,30	4,40	Baleares II	Murcia II	
3.—Tomates y alcañofas.					Barcelona... .. II	Navarra I	
a) Por cada 100 bultos (50 kilogramos aproximadamente)	1,15	2,20	3,30	4,40	Burgos I	Orense I	
b) Por cada 100 bultos (25 kilogramos aproximadamente)	0,80	1,10	2,20	3,30	Cáceres II	Oviedo I	
4.—Uvas de mesa.					Cádiz III	Palencia I	
Por cada 100 bultos (30 kilogramos aproximadamente)	0,80	3,30	4,40	5,50	Canarias II	Pontevedra I	
5.—Pásas.					Castellón III	Salamanca... .. II	
a) Por cada 100 bultos (3 kilogramos aproximadamente)	0,80	1,10	1,65	2,20	Ciudad Real... .. II	Santander... .. I	
b) Por cada 100 bultos (6 kilogramos aproximadamente)	1,15	2,20	3,30	4,40	Córdoba III	Segovia... .. I	
c) Por cada 100 bultos (10 a 12 kilogramos aproximadamente)	1,55	6,50	7,15	8,80	Toruña (La) I	Sevilla... .. III	
					Cuenca II	Soria I	
					Gerona I	Tarragona... .. II	
					Granada III	Teruel I	
					Guadalajara... .. I	Toledo... .. III	
					Guipúzcoa... .. I	Valencia III	
					Huelva... .. III	Valladolid... .. II	
					Huesca... .. I	Vizcaya... .. I	
					Jaén III	Zamora I	
					León I	Zaragoza II	

GRUPO II.—INDUSTRIAS FORESTALES

	Temporal	P. y M.
1. Trabajos forestales en general, tala y transporte árboles, incluso saca de corcho	8,00	7,00
2. Trabajos de repoblación forestal	3,00	1,50
3. Fabricación de sin corte de árboles. carbón vegetal con corte de árboles.	4,90	2,00
4. Guardas forestales	5,60	6,00
5. Fumigación de árboles con materias tóxicas	3,85	3,30
6. Fumigación de árboles sin materias tóxicas	9,20	7,00
	5,00	2,50

GRUPO III.—INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

	Temporal	P. y M.
Minas		
1. Minas de carbón	10,80	6,75
2. Minas metálicas	10,60	7,50
3. Minas de asfalto	10,60	7,50
4. Minas de sal	7,50	4,50
5. Trabajos en el exterior de las minas y en explotaciones mineras a cielo descubierto	5,00	2,50
6. Alumbramiento de aguas	12,50	6,00
7. Sondeos mineros	4,75	3,50
8. Turberas, graveras y extracción de arena, grava y barro	6,00	2,50
Salinas		
8. Salinas	3,00	3,00
Canteras		
9. Canteras de arcilla	10,60	3,50
10. Canteras de arena	7,00	4,30
11. Canteras de arenisca y otras piedras calcáreas y no calcáreas para la construcción, de granito, mármol y pizarra	12,50	4,40
12. Canteras de caliza, yeso y margas de cemento	9,80	5,80

GRUPO IV.—TRABAJOS DE LAS PIEDRAS Y TIERRAS

	Temporal	P. y M.
1. Serrerías de mármol y otras piedras...	6,50	3,15
2. Fabricación de objetos de granito y már-		

Temporal P. y M.

mol. Pulimento y torneado de piedras y labrado de piedras en talleres y edificios; de molino y afilar; de adoquines, mecánico; de pizarra. Machacado de piedra. Labrado de adoquines, manual	5,60	3,15
3. Labrado de pizarra, manual	4,00	2,00
4. Fabricación de objetos de alabastro.....	2,50	1,50
5. Fabricación de objetos de cemento, piedra artificial y pizarra artificial	3,50	1,50
6. Fabricación de productos de gres y refractarios	3,50	1,50
7. Fabricación de ladrillos y tejas, con máquinas, incluidos hornos	6,00	3,00
8. Fabricación de ladrillos y tejas a mano	4,00	1,40
9. Fabricación de azulejos, baldosines y baldosas	4,00	1,40
10. Fabricación de loza, de mayólica y porcelana	3,50	1,10
11. Fabricación de esmeril	6,00	2,50
12. Fabricación de yeso, cal y cemento.....	7,00	2,10
13. Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas	7,50	4,50
14. Escultura en talleres	3,00	2,00
15. Lapidarios de piedras preciosas	0,80	0,40
16. Fabricación y pulimento de vidrio y cristal en general, fundido o en planchas, incoloro, hueco; de objetos de vidrio y lunas y espejos	3,50	1,50
17. Fabricación de cristales de reloj y de perlas y botones de cristal. Pintura, grabado y estampación de vidrio.....	2,80	1,20
18. Soplado de vidrio en botellas y ánalogos	4,20	1,50

GRUPO V.—METALURGIA

Temporal P. y M.

1. Altos hornos, fundición, laminado y estirado de hierro, bronce y acero, convertidores de acero, martillos de pilón y prensas para grandes piedras forjadas	8,60	4,20
2. Pudelado y refinado del hierro	7,50	2,80
3. Laminación de holajata	6,00	3,00
4. Obtención y laminado de cobre y latón	6,50	3,00
5. Metalurgia del cinc y del estaño	5,00	3,00
6. Metalurgia del plomo	6,80	3,50

	Temporal	P. y M.
7. Electrometalurgia del cobre y del aluminio	6,00	3,00
8. Fabricación de tubos de hierro y acero, de cok metalúrgico, de carburo de calcio, ferrosilicio, etc.	7,00	3,00
9. Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarrees, transporte en y entre talleres, talleres de reparación, etc.)	7,80	3,00

GRUPO VI.—TRABAJOS DE LOS METALES

	Temporal	P. y M.
1. Fabricación de objetos de oro y platino	1,10	0,40
2. Fabricación de objetos de plata y de imitación de oro, platino y plata y fabricación de objetos de metal blanco y análogos	1,20	0,80
3. Fabricación de objetos de aluminio y níquel	2,50	1,00
4. Fabricación de objetos de hojalata, cinc, plomo y estaño	5,60	2,00
5. Fundición y fabricación de objetos artísticos de hierro, acero y bronce.....	4,50	2,10
6. Fabricación de objetos de hierro galvanizado y de hierro esmaltado	3,60	1,80
7. Fabricación de otros objetos de hierro, acero y bronce, cajas metálicas, arcas para caudales, muebles, camas, persianas, puertas, cadenas, ejes de coches y carros, piezas de máquina y herramientas en serie, etc.)	5,50	2,50
8. Fabricación de cuchillería, hoces y guadañas	3,50	2,50
9. Fabricación de clavos, tornillos y remaches	4,20	2,00
10. Fabricación de agujas y alfileres	2,35	1,70
11. Fabricación de alambre y cable de hierro y acero, telas metálicas, muelles y somniers	6,00	2,00
12. Fabricación de radiadores para automóviles	3,80	2,60
13. Fabricación de estufas y cocinas económicas	4,20	2,50
14. Fabricación de plumas de escribir.....	2,00	1,70
15. Pulido de hierro y acero	3,50	2,00
16. Pulido de hierro y acero con grandes piezas de movimiento rápido	3,50	3,00
17. Herrerías y cerrajerías	6,00	2,10
18. Herrado de animales	5,60	2,50
19. Calderería de cobre y hierro	7,70	2,00
20. Galvanización y análogos	3,25	1,50
21. Esmaltación de fundición y otros metales	4,20	1,50
22. Grabado e impresión de metales	1,70	1,00
23. Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos etc.)	2,80	2,80
24. Dorado, plateado y niquelado de metales	3,20	1,60
25. Laminación en frío y fabricación de metales en hojas	8,40	3,00
26. Soldadura autógena	8,00	4,00
27. Soldadura eléctrica	6,00	2,00
28. Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras, cubiertas, etc.)	9,25	5,80
29. Fabricación de rodamiento en bolas	5,00	2,00
30. Industrias metalgráficas (litografía y estampado de hojalata y similares).....	5,20	2,00
31. Planchistería	6,00	2,00
32. Vaciado y afilado, incluido el empleo de fuerza motriz	3,50	1,00
33. Fabricación de ballestas	6,00	2,00

GRUPO VII.—MAQUINARIA

	Temporal	P. y M.
1. Forjado de calderas	6,30	4,50
2. Fabricación y reparación de locomotoras	6,00	4,00
3. Fabricación y reparación de vagones y tranvías	4,90	3,50
4. Fabricación y reparación de automóviles y motocicletas y de maquinaria agrícola	5,00	3,00
5. Fabricación y reparación de carros, coches y carrocerías	5,00	2,50

	Temporal	P. y M.
6. Fabricación y reparación de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera	5,50	4,00
7. Fabricación y reparación de molinos y serrerías, excluido el trabajo mecánico de la madera	3,50	3,00
8. Fabricación y reparación de parrillas y secaderos, telares y bombas para incendios	2,80	2,50
9. Fabricación y reparación de ascensores, máquinas y aparatos para producción y distribución de energía eléctrica y otras máquinas no especificadas en otros epígrafes	4,90	3,00
10. Construcción y reparación de barcos y buques	7,70	3,50
11. Desguace de buques	9,80	4,50
12. Pintores de vehículos	1,50	1,00
13. Fabricación y reparación de aeronaves	5,00	3,00

GRUPO VIII.—PEQUEÑA MAQUINARIA, MAQUINARIA DE PRECISION Y ELECTROTECNICA

	Temporal	P. y M.
1. Talleres mecánicos (trabajos con f. m. ... varios)	5,60	3,00
sin f. m.	4,20	1,00
2. Fabricación y reparación de tiles y pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (calibradores, cerrajas, relojes, micrómetros útiles y aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica, ortopédicos, de cirugía, pequeños aparatos de prótesis y eléctricos, contadores, aparatos de telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, etc.)	2,50	1,50
3. Fabricación y reparación de máquinas ligeras (de coser, de generos de punto, bicicletas, máquinas de escribir y calcula, etc. Aparatos para fabricación de gaseosas y sifones, pequeñas herramientas, armas cortas de fuego, fusiles, escopetas y piezas para estas armas	3,00	2,00
4. Fabricación y reparación de balanzas ...	4,20	1,00
5. Fabricación y reparación de juguetes ...	2,80	1,50
6. Fabricación y reparación de pianos, órganos y armoniums	3,50	2,00
7. Fabricación y reparación de otros instrumentos musicales	2,10	0,80
8. Fabricación y reparación de acumuladores	4,90	3,00
9. Fabricación y reparación de grandes aparatos de prótesis	2,10	2,50
10. Fabricación y reparación de cañones ...	5,60	4,00
11. Fabricación de plumas estilográficas	1,70	1,00

GRUPO IX.—INDUSTRIAS QUIMICAS

	Temporal	P. y M.
1. Farmacias y laboratorios químicos para la enseñanza	1,00	0,60
2. Fábrica de productos químicos (ácidos, bases y sales; derivados energéticos	5,00	3,50
de la hulla, a bonos químicos y minerales; extracción de materias colorantes y tanígenas.	1,00	
3. Fabricación de brea y sus derivados (fenol, naftalina, cartón bituminado, etc.)	1,50	3,15
4. Fabricación de asfalto	2,50	3,15
5. Fabricación de colas y gelatinas, abonos orgánicos y artificiales	2,45	2,00
6. Fabricación de lejías	2,50	2,65
7. Fabricación de productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos	2,50	2,00
8. Fabricación de barnices, lacas, colores para la pintura, esmalte y artes gráficas, resinas, lustres, pastas y polvos para pulir	2,45	2,00
9. Fabricación de betunes para el calzado sin fabricación de cajas	2,10	0,50
10. Fabricación de lacres y tiza, de cerillas y mechas	2,00	1,50
11. Fabricación de negro humo	3,00	2,00
12. Fabricación de tintas de escribir y de imprenta y litografía	2,00	1,50
13. Fabricación de discos fonográficos	2,50	2,00

	Temporal	P. y M.
14. Fabricación de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión, seda artificial)	5,00	3,00
15. Fabricación de objetos de celuloide	5,00	3,00
16. Fabricación de explosivos	8,60	5,60
17. Fabricación y manejo de fuegos artificiales, de inflamables explosivos (combinaciones, del ácido pítrico, fulminatos, etcétera)	11,00	7,00
18. Fabricación de cartuchos	3,50	3,00
19. Fabricación de conglomerados de carbón	5,00	3,60
20. Compresión de gases	2,75	2,10
21. Licuación y solidificación de gases	3,70	3,15
22. Refinerías de petróleo	2,50	3,15
23. Refinado y molinos de azufre, drogas y colores terrosos	3,50	3,00
24. Refinado y fabricación de objetos de cera, grasa o sebo; jabones, glicerina, parafina, bujías, etc.	2,00	2,00
25. Trabajos de caucho y fabricación de artículos de goma y gutapercha	2,50	2,00
26. Fabricación de material aislador para electricidad	1,75	1,50

GRUPO X.—INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Temporal P. y M.

Edificios.

	Temporal	P. y M.
1. Trabajos de preparación del terreno hasta la cimentación, en la construcción en general; desmontes, terraplenes, explanaciones, zanjas y pozos para hormigonado, incluido el empleo de maquinaria y utilización de explosivos	8,50	5,00
2. Mampostería, albañilería de construcción y carpintería de construcción	7,50	4,00
3. Construcción de hormigón armado	8,00	3,50
4. Cerrajería, herrería, vidriería, plomería, fontanería, escultura y pintura de construcción	7,00	2,50
5. Revoco de edificios y pintura de fachadas	7,00	4,00
6. Demolición de edificios	11,20	7,50
7. Colocación de cubiertas y tejados, cuando se hace exclusivamente este trabajo	10,00	5,50
8. Instalación de pararrayos	10,00	5,50
9. Soldado y aislamiento de suelo y paredes contra el frío y el calor	5,00	1,30
10. Fumistería	5,50	2,00
11. Instalación de ascensores, elevadores y grúas	6,50	3,00
12. Instalación de gas, calefacción, electricidad, alumbrado, timbres, etc., y ventilación	5,50	2,00
13. Deshollinadores	5,50	3,75
14. Colocación de entarimados y parquets	5,00	1,00
15. Colocación de persianas	4,00	2,00
16. Colocación de linóleums y análogos	2,80	0,60
17. Decoración de interiores	3,50	1,00
18. Limpieza de ventanas, balcones y fachadas	4,00	2,00
19. Construcción de pozos negros	8,00	6,50
20. Limpieza de alcantarillas y cloacas	9,50	7,00
21. Vidrieros, hojalateros y plomeros, en taller	5,00	1,50
22. Sondeos y reconocimientos de terrenos.	4,00	2,50
23. Bomberos	6,50	5,00
24. Colocación de andamios, cuando se hace exclusivamente este trabajo	4,20	7,80

Vías férreas.

25. Construcción y reparación de vías férreas, en todos sus trabajos accesorios, incluido el empleo de explosivos	10,20	4,80
26. Conservación de vías férreas	7,80	2,30
27. Construcción de túneles, galerías y puentes de fábrica o metálicos, incluido el empleo de explosivos	11,50	5,20
28. Desguace de puentes y construcciones metálicas, incluido el empleo de explosivos	11,20	7,50

Carreteras y vías urbanas.

29. Construcción y reparación de carreteras, en todos sus trabajos accesorios (o cualquiera de estos trabajos por separado)	9,30	4,20
30. Conservación de carreteras	7,50	2,00
31. Pavimentación, incluido el empleo de maquinaria	6,20	2,10

	Temporal	P. y M.
32. Instalación y tendido de construcciones eléctricas, aéreas y subterráneas	7,20	4,70
33. Instalación y tendido de líneas telegráficas y telefónicas y las de agua y gas.	7,20	2,20

Obras hidráulicas.

34. Construcciones hidráulicas en general, tanto en mar como en ríos (construcción de presas y pantanos; construcción de puertos, diques y malecones; obras de protección y defensa, etcétera), con empleo de toda clase de maquinaria y medios auxiliares; construcciones accesorias, incluso túneles y empleo de explosivos; transporte de material a pie de obra y trabajos auxiliares	9,20	5,80
35. Dragados, cuando este trabajo se realice con absoluta independencia de otros	5,80	4,50
36. Buzos, con toda clase de trabajos, incluso desguace de buques, con empleo de explosivos	14,00	7,20
37. Canalizaciones, saneamientos y drenajes, con empleo de maquinaria y explosivos	8,00	3,00
38. Limpieza y conservación de acequias y canales	6,00	2,00
39. Servicios generales de puertos	3,00	2,70
40. Pozos artesanos	4,50	4,50

GRUPO XI.—INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES

Temporal P. y M.

1. Serrerías	8,00	7,00
2. Carpintería de armar	5,20	4,30
3. Carpintería mecánica con serrería y cepillado para la construcción y fabricación de entarimado y pisos de madera.	5,20	4,30
4. Carpintería de taller	5,00	3,50
5. Ebanistería	3,15	2,15
6. Pintores y barnizadores de muebles	1,80	1,00
7. Tornería y marquetería	5,00	3,50
8. Escultura y talla de madera	2,00	1,75
9. Fabricación de zuecos, almadreñas y hormas	2,80	3,50
10. Fabricación de cajas (con serrería) Baulés y embalajes (sin serrería)	3,00	5,00
	2,10	2,10
11. Fabricación de persianas	5,00	3,50
12. Fabricación de cubas y toneles	5,00	3,50
13. Fabricación de bastones, paraguas, sombrillas, brochas, pinceles, cepillos y escobas	3,00	1,50
14. Fabricación de marcos, molduras y estuches	5,00	3,50
15. Fabricación de billares	5,00	3,50
16. Fabricación de sillas	5,00	3,50
17. Fabricación de muebles de junco, medula y cestería	3,00	1,00
18. Fabricación de pipas de funar	2,00	1,75
19. Fabricación de objetos de asta, marfil, ebonita, concha, etc.	1,75	1,50
20. Fabricación de abanicos	3,00	1,00
21. Fabricación de objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etc.	1,80	0,80
22. Trabajo del corcho, con fabricación de objetos	2,40	1,50

GRUPO XII.—INDUSTRIA TEXTIL

Temporal P. y M.

1. Lavado, cardado y regenerado de lana y algodón	1,50	1,20
2. Sorteo de lana	0,60	0,50
3. Peinado y repeinado de la seda	0,70	0,80
4. Hilado de algodón	1,00	1,00
5. Hilado de lana	0,50	1,00
6. Hilado de lino	1,10	1,00
7. Hilado de cáñamo, esparto y yute	2,10	1,80
8. Hilado de lana sin cardar	0,50	0,50
9. Hilado de hilo para pescar	0,80	1,00
10. Hilado de filadiz	1,30	1,10
11. Fabricación de hilo para coser y redes de pesca a mano	0,70	0,50
12. Torcidos de algodón y análogos	0,80	0,50
13. Tejidos de algodón	0,80	0,50
14. Tejidos de lana	0,50	0,30
15. Tejidos de seda sin hilados	0,60	0,50
16. Tejidos de cáñamo y esparto	2,00	1,80
17. Tejidos de lienzo sin hilados	1,70	1,00
18. Tejidos de yute	1,00	1,00

	Temporal	P. y M.
19. Tejidos de coco	1,30	1,00
20. Tejidos de crin animal y vegetal	1,10	2,00
21. Aprestos	1,60	1,70
	1,00	1,35
22. Tinte de tejidos, estampación tejidos y blanqueo de lienzos	1,60	1,10
	1,00	0,80
23. Fabricación de tejidos y géneros de punto elástico, blondas, encajes, puntillas y tules	0,60	1,00
	0,40	0,60
24. Fabricación de pasamanería, cintas, cordones, trencillas, bordados y calados	0,70	0,50
25. Fabricación de fieltro	2,00	1,50
26. Fabricación de guatas y apósitos	0,75	2,00
27. Fabricación de lana artificial	2,10	2,00
28. Fabricación de alfombras y tapices	1,40	1,00
	1,00	0,80
29. Fabricación de terciopelos	1,10	0,80
30. Fabricación de arpilleras y telas de sacos	2,00	1,50
31. Fabricación de algodón hidrófilo	2,00	1,50
32. Fabricación de borras y trituración de trapos	3,50	3,00
33. Fabricación de linoleum, hules, encerados y telas impermeables	1,40	1,50
34. Fabricación de flores y hojas artificiales	0,80	0,50
35. Fabricación de botones de torzal y lavables	0,80	0,50
36. Agramado y rastillado de cáñamo, esparto, lino y yute	3,50	3,50
37. Desperdicios de materias textiles	0,70	0,50
38. Cordelería	1,20	1,00
39. Blanqueo, tinte y apresto de madejas de cualquier fibra	1,60	1,10
40. Acabado de paños y paños	1,30	1,50
41. Endocenar, pegar, envasar y empaquetar	0,50	0,50

GRUPO XIII.—INDUSTRIA DE LA CONFECCION, VESTIDO Y TOCADO

	Temporal	P. y M.
1. Talleres de confección de trajes, vestidos, gabanes y gabardinas, ropa interior, confección en serie	0,70	0,50
2. Fabricación de sombreros de paja y fieltro y gorras, incluido el empleo de fuerza motriz	0,75	0,90
3. Fabricación de corbatas y guantes, tirantes, ligas, etc.	0,80	0,70
4. Fabricación de calzado de cuero, piel o lona, con piso de suela o goma, incluido el empleo de fuerza motriz	2,50	2,25
5. Fabricación de ballenas	1,70	2,00

GRUPO XIV.—INDUSTRIAS DE CUEROS Y PIELES

	Temporal	P. y M.
1. Tenerías, curtido de pieles finas y peleterías	2,20	1,60
2. Teñido y charolado de pieles	2,80	1,00
3. Fabricación de cuero y piel artificial	2,80	1,25
4. Tapicerías	0,80	0,50
5. Guarnicionería y fabricación de artículos de viaje, correas de transmisión y otros artículos de cuero o piel, incluido el empleo de fuerza motriz	2,00	1,30

GRUPO XV.—ALIMENTACION

	Temporal	P. y M.
1. Fabricación y refinado de azúcar	2,40	4,50
2. Fábricas y molinos de harinas	1,70	3,00
3. Panaderías	2,80	3,00
	1,70	1,80
4. Fabricación de pastas alimenticias	2,00	3,00
	1,50	1,50
5. Fabricación de bizcochos y galletas, Churrerías	1,70	2,00
6. Confiterías y pastelerías	1,50	1,50
7. Fabricación de chocolates, cacao y sucedáneos de café (achicoria, etc.)	1,30	1,70
8. Tostaderos de café y fabricación de sus sucedáneos	1,40	0,80
9. Fabricación de jarabes	1,40	1,50
10. Fabricación de conservas vegetales y animales, especias y mostaza, sin fabricación de envases	3,50	1,50

	Temporal	P. y M.
11. Fabricación de embutidos y salazón de carnes y pescados	4,20	2,00
12. Mataderos	3,50	3,80
13. Frutas (Secaderos, prensado, clasificación y empaquetada)	3,75	1,15
14. Descascarillado de arroz y análogos	4,00	1,60
15. Industria de la leche, quesos, mantecas, y leche condensada, Fábrica de helados	2,00	1,60
16. Fabricación de mantecas artificiales y margarinas	2,55	1,60
17. Prensas, molinos y refinerías de aceite	2,50	3,00
18. Fábricas de aceite de orujo (con sulfuro de carbono)	3,50	4,00
19. Fábricas de vinagre	1,75	2,000
20. Fábricas de levaduras	2,50	1,50

GRUPO XVI.—BEBIDAS Y TABACO

	Temporal	P. y M.
1. Fabricación de vino. Bodegas	1,75	3,00
2. Fábricas y destilerías de alcohol	2,85	3,60
3. Fabricación de licres y esencias	1,15	2,00
4. Fabricación de sidras y vinos espumosos	2,55	1,50
5. Fabricación de hielo, cervezas y gaseosas	2,10	2,50
6. Embotellado y explotación de aguas minerales	1,60	2,50
7. Fabricación de cigarros, cigarrillos y tabaco picado	0,85	1,60

GRUPO XVII.—PAPEL

	Temporal	P. y M.
1. Fabricación de pasta mecánica de madera, trapos y celulosa	3,50	3,000
2. Fabricación de papel ordinario, sin fabricación de pasta, de tina y de esparto, estucado fotográfico de pergamino y de lija	2,50	2,00
3. Fabricación de papel de fumar y pintado	2,00	1,50
4. Fabricación de sobres, bolsas y otros artículos de papel	1,000	0,60
5. Fabricación de cartón ordinario, sin fabricación de pasta, cartón ondulado, cartón piedra, cartón imitación de cuero, cartulina y análogos	2,50	2,00
6. Fabricación de objetos de cartón	1,40	1,10

GRUPO XVIII.—ARTES GRAFICAS

	Temporal	P. y M.
1. Imprentas, litografías, linotipias y monotipias	1,50	1,05
2. Fotograbado, heliograbado, etc., y fabricación de naipes	1,90	1,00
3. Fotografías	0,55	0,60
4. Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y clisés, fotografía industrial	1,90	1,00
5. Encuadernación con talleres mecánicos.	2,00	1,50
	1,40	1,00

GRUPO XIX.—GAS, AGUA Y ELECTRICIDAD

	Temporal	P. y M.
1. Fábricas e instalaciones de gas, sin trabajo en tierra	2,50	2,00
2. Producción y distribución de electricidad	3,00	3,50
3. Servicio de aguas, excluidos el trabajo en tierra	3,00	1,75
4. Fabricación de lámparas y manguitos de incandescencia	1,20	1,75
5. Construcción e instalación de anuncios luminosos	3,00	2,10

GRUPO XX.—SERVICIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

	Temporal	P. y M.
<i>Ferrocarriles.</i>		
1. Personal de tracción, maniobras y guardaguasas	3,00	2,60
2. Resto del personal y servicios auxiliares.	1,80	1,60
3. De servicio interior de fábricas y explotaciones	3,70	2,75

	Temporal	P. y M.
4. Tranvías de motor, eléctricos y de tracción animal, funiculares y de cremallera; trolebuses	1,55	2,45
5. Carga y descarga de carros, vagones y camiones	9,00	5,00

Carreteras y vías urbanas.

6. Servicios regulares de automóviles de alquiler, particulares, de correos, empresas de expedición de mercancías, funeral, etc.	4,00	2,50
7. Transportes pesados (materiales de construcción, carbones, maderas, muebles, etcétera) con tracción animal o mecánica	5,00	6,00
8. Transportes ligeros con tracción animal o mecánica	3,50	3,50
9. Transportes sin tracción animal ni mecánica (mozos de cuerda, equipajes, recaderos, etc.)	4,50	2,10
10. Garajes y estaciones de servicio de automóviles	3,50	2,00
11. Surtidores de gasolina	1,50	0,60
12. Carga y descarga de carros y camiones	8,50	4,50

Marítimas y fluviales.

13. Navegación de altura, cabotaje y servicio de puertos	2,00	3,50
14. Navegación por ríos y canales para el transporte de personas y mercancías, paso de ríos y sirga	3,50	2,50
15. Alquiler de botes y barcos de remos, vela y motor	3,60	1,60
16. Carga y estiba a bordo y en puertos de toda clase de buques y embarcaciones	12,00	6,50
17. Carga y descarga de embarcaciones pequeñas	8,00	6,00

Aéreas.

18. Empresas de aviación y aeronáuticas.		
a) Personal vuelo	8,00	13,50
b) Personal en tierra	6,00	6,80

GRUPO XXI.—COMERCIO

	Temporal	P. y M.
1. Empleados de comercio en general.....	1,50	0,70
2. Carnicerías, chacinerías, pescaderías, caquerías, pollerías y en general el comercio de carnes, caza y pesca.....	3,50	1,50
3. Viajantes de comercio.....	1,50	1,00
4. Empresas de almacenes y depósitos.....	3,80	2,00
5. Almacenes de trapos y análogos incluida la clasificación	5,00	2,00
6. Almacenes de explosivos y municiones, polvorines	11,50	4,00
7. Almacenes de vinos, sin fabricación ni embotellado	3,00	1,70

	Temporal	P. y M.
8. Almacenes de petróleos y productos químicos	4,00	2,20
9. Despacho de leché.....	1,70	2,50
	1,00	0,70

GRUPO XXII.—HOSTELERIA

	Temporal	P. y M.
1. Hoteles, restaurantes, paradores, casas de comida, pensiones, cafés, bares, tabernas, etc., casinos y círculos deportivos.	0,75	0,60

GRUPO XXIII.—SERVICIO DE HIGIENE Y LIMPIEZA

	Temporal	P. y M.
1. Personal de limpieza de interiores de edificios, escaparates y de calles	2,15	1,80
2. Enfermeros y personal subalterno de hospitales y sanatorios	1,15	1,00
3. Enfermeros y guardas de manicomios	3,45	3,00
4. Casas de baños y balnearios para cura de aguas	1,05	0,50
5. Peiquerías y salones de limpiabotas	0,70	0,50
6. Lavado y planchado de ropas, incluido el empleo de máquina y fuerza motriz	0,85	0,85
7. Tintes y quitamanchas químicos	1,15	1,00
8. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc.	0,85	1,60

GRUPO XXIV.—EMPLEADOS Y DEPENDIENTES. VARIOS

	Temporal	P. y M.
1. Empleados de oficina en general no especificados en otros epígrafes	0,60	0,40
2. Empleados en los servicios de Correos y Telégrafos	1,50	0,60
3. Casinos y círculos deportivos	0,75	0,50
4. Porteros y encargados de servicio de ascensores, calefacción y personal subalterno en oficinas y establecimientos mercantiles	1,35	1,10
5. Guardas y serenos de edificios y explotaciones mercantiles o industriales	1,25	2,00
6. Agentes de la autoridad y guardas jurados en establecimientos industriales	1,25	2,45

GRUPO XXV.—ESPECTACULOS PUBLICOS

	Temporal	P. y M.
1. Personal de cinematógrafos y teatros, tanto tramoyistas como el del servicio al público y el artístico.....	0,80	0,65

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola «San Juan», de Rosell (Castellón).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Eulalia de Mérida», de Chiloeches (Guadalajara).

Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Nuestra Señora de Linarejos», de Linarejos (Jaén).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de las Mercedes», de Valladolid (Murcia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Samano (Santander).

Cooperativa Agrícola «San Pedro», de Masanasa (Valencia).

Cooperativa Obrera de Construcciones Metalúrgicas de Alicante.

Cooperativa «San Lorenzo», de Teruel.
Cooperativa del Campo «San Verísimo», de Valdevejas (León).

Cooperativa Agrícola Católica «San Francisco Javier», de Abalos (Logroño).
Cooperativa de Ganadería de la provincia de Valencia.

Cooperativa del Campo «San José», de Benifaraig (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 49 de la calle D de Ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Adolfo Muñoz Cano solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela núm. 82 del proyecto aprobado

a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», hoy núm. 49 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre del año 1924;

Resultando que don Adolfo Muñoz Cano, como beneficiario adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante, con fecha 19 de enero de 1948, ante el Notario don Rafael Serrero, bajo el número 104 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Adolfo Muñoz Cano, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda de Alicante, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1709 de fecha 31 de diciembre de 1948, la cantidad de 21.225,60 pesetas, importe

de la prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno núm. 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el núm. 49 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Adolfo Muñoz Cano, debiendo satisfacer desde el día 19 de enero de 1948, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1949. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 16 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Salvador Carreras solicitando descalificación de la casa económica construida en la parcela número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 16 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital.

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita, fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 10 de agosto de 1934, a los efectos de exenciones tributarias y construida por la solicitante, según escritura de adjudicación de herencia y declaración de obra nueva, otorgada en esta capital con fecha 27 de diciembre de 1948, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 2.742 de su protocolo;

Considerando que la repetida casa económica no ha recibido del Estado otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Decreto-ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno construida en la parcela núm. 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 16 de la calle de Carbonero y Sol, de esta capital, solicitada por doña María Salvador Carreras, debiendo cesar a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden, en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1949. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Andrés Bello, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Jorge Artero Segura, solicitando descalificación de su casa barata número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Andrés Bello, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Ignacio Jorge Artero Segura, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 9 del corriente mes y año, la cantidad que le fué exigida como indemnización y devolución de prima, toda vez que con anterioridad tenía amortizada la totalidad del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al deslizar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Andrés Bello, de esta capital.

Segundo.—Que don Ignacio Jorge Artero Segura, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1949. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se declara vinculada a don Manuel Godoy Roldán la casa barata y su terreno número 15 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 4 de la calle de Poniente, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Godoy Roldán en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata núm. 15 de la manzana cuarta del pro-

yecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Poniente, 4, Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de la Rosa a 20 de junio de 1945, ante don Carlos Abraira López, bajo el número 651 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 14.985,45 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Godoy Roldán la casa barata y su terreno, número 15 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy núm. 4 de la calle de Poniente, de la Colonia «Los Rosales» de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 183 del Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección tercera, folio 206, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1945, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1949. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se declara vinculada a doña Mercedes Moreno Royo la casa barata y su terreno núm. 65 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 6 de la calle de Aizgorri, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Moreno Royo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 65 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de Aizgorri, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de

su padre, don José Moreno Higes, y lo acredita con la escritura de rectificación de otra, de herencia, hecha en Madrid a 1 de febrero de 1949 ante don José Luis Díez Pastor, bajo el número 245 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926 ante don Jesús de Castro, asciende a 19.646,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Mercedes Moreno Royo la casa barata y su terreno número 65 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de Aizgorri, de esta capital, que es la finca número 3.302 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 671, libro 149 de la primera sección, folio 202, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, núm. 59 de la calle del General Sánchez Mira, de Jerez de la Frontera (Cádiz), del proyecto aprobado a don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, hoy propiedad de don Manuel Castrelo Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Castrelo Gómez, de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que solicitada descalificación de la casa barata número 59 de la calle del General Sánchez Mira, de dicha población;

Resultando que la referida casa, cuya descalificación se solicita, corresponde al proyecto de nueve, calificado condicionalmente por Real Orden de 18 de junio de 1929, a instancia de don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, obteniendo calificación definitiva por Real Orden de 29 de junio de 1930;

Considerando que el solicitante es propietario de la casa número 59, de la calle del General Sánchez Mira, a que se refiere esta descalificación por compra que hizo a don Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz, según escritura otorgada en 23 de abril de 1932, ante el Notario de Jerez de la Frontera, don Ramón Moreno Palacios, bajo el número 438 de su protocolo, e inscrita en el Registro de la Propiedad;

Considerando que las casas baratas pueden ser descalificadas a instancia de parte interesada, llevando aparejada esta descalificación el reintegro de los beneficios recibidos del Estado como determina el artículo 40 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y Decreto de 31 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente caso la referida casa no ha recibido del Estado más beneficios que las exenciones tributarias a que se refieren los artículos 19 y 20 del citado Real Decreto-ley.

Vistas las disposiciones vigentes aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 59 de la calle del General Sánchez Mira, de Jerez de la Frontera (Cádiz), del proyecto aprobado a don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, hoy propiedad de don Manuel Castrelo Gómez, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, las exenciones tributarias que la referida casa viene disfrutando, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la Compañía de Seguros «Mercurio», domiciliada en Barcelona.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se comunica al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros «Mercurio», domiciliada en Barcelona, en la calle de Fontanella, número 7, va a ser eliminada del Índice de las que se hallan en liquidación y declarada «extinta», por lo cual se concede un plazo de dos meses para que puedan oponerse a ella, cuantos se consideren perjudicados y exponer, dentro del mismo, lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 21 de abril de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial referente al nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Compañía Anónima de Seguros «La Federal», domiciliada en Barcelona.

A los efectos de lo determinado por el artículo 69 del Reglamento de Seguros y demás disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la

Compañía Anónima de Seguros «La Federal», con domicilio en Barcelona, Fontanella, número 7, principal, ha nombrado nuevo Delegado general para España a don Agustín Pons Rabal, en sustitución de don Agustín Pons Fiolá, que hasta la fecha venía desempeñando dicho cargo.

Madrid, 11 de abril de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión, por concurso, de plazas de Peritos Agrícolas del Estado en los Servicios que a continuación se detallan:

Una en la Sección 1.ª de la Dirección General de Agricultura.

Una en la Sección 3.ª de la Dirección General de Agricultura.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Se considerarán méritos preferentes para concursar la plaza vacante en la Sección primera los trabajos efectuados sobre estadística y economía agraria y actividades y servicios relacionados con estas materias, y como méritos y circunstancias preferentes para concursar la plaza vacante de la Sección tercera, los trabajos realizados y servicios desempeñados en relación con los servicios de Fitopatología y Plagas del Campo relativos a inspección y defensa fitosanitaria de la producción agrícola, de lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos, química fitosanitaria y terapéutica agrícola, así como también los folletos y publicaciones sobre los citados temas.

Podrán tomar parte en este concurso los Peritos Agrícolas del Estado que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y que se encuentren en situación de pensionados de destino y los «supernumerarios en activo». Se exceptúan aquéllos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Peritos Agrícolas del Estado que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Peritos Agrícolas del Estado que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente alegar.

Madrid, 26 de abril de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.